

INSTRUCTIVO TÉCNICO DESTRUCCIONES

Código: D-ATR-AAT-052
Versión:02

CONTENIDO

1.- Objetivo	2
2.- Alcance	2
3.- Requisitos para la autorización	2
3.1 Requisitos de personal	2
3.2 Requisitos de infraestructura y equipamiento	2
4.- Aplicación de la medida fitosanitaria	3
5.- Validación de la medida fitosanitaria	3
6.- Obligaciones del tercero	3
7.- Otras consideraciones	4



INSTRUCTIVO TÉCNICO DESTRUCCIONES

Código: D-ATR-AAT-052
Versión:02

1.- Objetivo

El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos de infraestructura, equipamiento y materiales necesarios, para la ejecución de destrucciones y definir la metodología que los Terceros Autorizados deben utilizar para aplicar esta medida fitosanitaria.

2.- Alcance

Este documento es de cumplimiento obligatorio para los Terceros Autorizados que ejecuten destrucciones (astillamiento, enterramiento, uso de fuego o temperatura), ordenadas por el Servicio mediante una OTF.

3.- Requisitos para la autorización

Las personas interesadas en postular a la autorización en esta área, deben cumplir con lo establecido en el Reglamento General, Convenio de Autorización, el Reglamento Específico para la Autorización de Terceros en la Ejecución de Tratamientos y/o Medidas Fitosanitarias y en el presente instructivo técnico.

3.1 Requisitos de personal

Los postulantes deben cumplir con las exigencias de personal están establecidas en el numeral 4.1 del Reglamento Específico.

3.2 Requisitos de infraestructura y equipamiento

Los requisitos de infraestructura, equipamiento y materiales, para la correcta ejecución de destrucciones, se encuentran descritos en el Cuadro N° 1.

CUADRO N° 1: Requisitos de infraestructura, equipamiento y materiales.

Unidad de tratamiento Fitosanitario (UTF)	Descripción del requisito
Equipos de corte, astilladoras fijas o portátiles, trituradoras, para destrucción mediante astillamiento.	- Los equipos deben tener la capacidad adecuada para destruir el material y encontrarse en buenas condiciones de funcionamiento. Deben contar con mantención, al menos una vez al año, lo cual se debe documentar con el respectivo certificado u otro documento que lo acredite.
Equipos de extinción de incendios, para destrucción mediante el uso de fuego.	- Contar con equipos extintores adecuados, con carros con estanque de almacenamiento de agua, para contener un posible amago de incendio.

INSTRUCTIVO TÉCNICO DESTRUCCIONES

Código: D-ATR-AAT-052
Versión:02

Unidad de tratamiento Fitosanitario (UTF)	Descripción del requisito
	- Los equipos extintores deben encontrarse en buen estado de funcionamiento y debidamente cargados, y con mantención al menos una vez al año, lo cual se debe documentar con el respectivo certificado u otro documento que lo acredite.
Equipos para realizar destrucciones por flameado.	Equipos de sopletes industriales que utilizan combinación de gas licuado y oxígeno industrial.
Incinerador, calderas, hornos o autoclave.	Estos equipos deben tener una capacidad adecuada según lo que se deba destruir, tienen que estar en buenas condiciones y con mantención al menos una vez al año, lo cual se debe documentar con el respectivo certificado u otro documento que lo acredite. Adicionalmente, deben contar con autorización del Ministerio de Salud y Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda.
Molinos de martillo, molinos manuales, trituradores, maquinas de molienda u otras similares.	Estos equipos deben tener una capacidad adecuada según lo que se deba destruir, tienen que estar en buenas condiciones y con mantención al menos una vez al año, lo cual se debe documentar con el respectivo certificado u otro documento que lo acredite.

La infraestructura, equipamiento y materiales deben contar con las mantenciones recomendadas por el fabricante.

El equipamiento y los materiales deben ser operados por personal capacitado, de acuerdo a lo indicado por el fabricante.

4.- Aplicación de la medida fitosanitaria

Las destrucciones sólo pueden ser realizadas en lugares autorizados por los servicios competentes del estado en esta materia, tales como, Municipalidades, Seremi de Salud, entre otros.

5.- Validación de la medida fitosanitaria

La medida fitosanitaria será considerada válida en la medida que se cumpla con lo indicado en la OTF.

6.- Obligaciones del tercero

Además de cumplir con lo establecido en el Reglamento General, Convenio de Autorización y el numeral 7 del Reglamento Específico para la Autorización de Terceros

en la Ejecución de Tratamientos y/o medidas Fitosanitarias, el Tercero Autorizado debe dar cumplimiento a la normativa vigente, a nivel regional y nacional, que para estos efectos imparten los Ministerios de Salud y Medio Ambiente y/o la Autoridad Marítima.

El no cumplimiento de estas obligaciones por parte del tercero, será causal de suspensión de la autorización.

7.- Otras consideraciones

- Los artículos reglamentados de importación deben permanecer en resguardo (contenedores o camión encarpados debidamente sellados) o bien, en áreas de resguardo acondicionadas para estos efectos.
- El enterramiento de artículos reglamentados sólo puede ser realizado en rellenos sanitarios u otros lugares debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.
- Las quemas a la ítemperie deben ser comunicadas a Corporación Nacional Forestal, Carabineros de Chile, Bomberos y la Municipalidad, para su visación y monitoreo en caso de ser necesario.